

Bogotá D.C., 18 marzo 2022.

Doctora

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ

JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Radicado No. 2015-0997

REF: Proceso Unión Marital de Hecho

Demandante: Ana Silvia Rodríguez

Demandado: Herederos determinados e indeterminados del causante Abel Fonseca Gómez (q.e.p.d)

Respetada Señora Juez:

FABIAN BARRERO OLIVERO, abogado, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía No 79.381.781 de Bogotá D.C y portador de la tarjeta profesional número 114.833 C.S.J, en mi condición de Curador ad litem del CARLOS GOMEZ FONSECA y RUFINA GOMEZ FONSECA, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A DEMANDA** presentada por la señora Ana Silvia Rodríguez, en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: No me costa es una afirmación de la demandante, debe probarse.

AL SEGUNDO: No me costa es una afirmación de la demandante, debe probarse con el fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

AL TERCERO: Manifestación que se verifica con el acta de defunción que se aporta con la demanda.

AL CUARTO: No me costa es una afirmación de la demandante, debe probarse con el fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

AL QUINTO: No me costa es una afirmación de la demandante, debe probarse

AL SEXTO: No me costa es una afirmación de la demandante, debe probarse

AL SEPTIMO: No me costa es una afirmación de la demandante, debe probarse

AL OCTAVO: No me costa es una afirmación de la demandante, debe probarse.

AL NOVENO: No me costa debe probarse.

AI DECIMO: Me atengo a lo demostrado en el expediente.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

No me opongo, ni acepto las pretensiones de la demanda, por la sencilla razón que no he podido localizar a los demandados, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO PRESCRIPCION

Prescripción de la acción.

Considera el memorialista que de la prueba documental aportada al proceso, se concluye con facilidad que la demandante no logro interrumpir la prescripción con la presentación de la demanda, ella tenía un año para iniciar la acción desde el fallecimiento del señor ABEL FONSECA GOMEZ (q.e.p.d), quien falleció el día 19 de abril del 2014 y la demanda fue presentada a reparto el día 24 de noviembre 2015 a las 12.44.03 pm, malcontados siete (7) meses por fuera de termino.

La unión marital de hecho en Colombia legalmente se reglamentó respecto de la prescripción (DIARIO OFICIAL, 1.990) en su artículo "Artículo 8°. Las acciones..., prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

EXCEPCION GENERICA.

Solicito respetuosamente el despacho que se declaren probadas aquellas excepciones que puedan resultar dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del proceso.

PRUEBAS

Solicito tener en cuenta las que hacen parte del expediente.

Interrogatorio de Parte.

Solicito al despacho fijar fecha y hora, para interrogar a la demandante la señora ANA SILVIA RODRIGUEZ DE PINEDA quien se identifica con cedula de ciudadanía número 20.173.228.

CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA.

Con el respeto que se merece la contraparte, considero pertinente que la demandante presente prueba documental o fotografías donde costa compartir con el señor ABEL FONSECA GOMEZ (q.e.p.d), siempre y cuando el despacho lo considere pertinente para esta clase de proceso conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE A LA PRUEBA TESTIMONIAL.

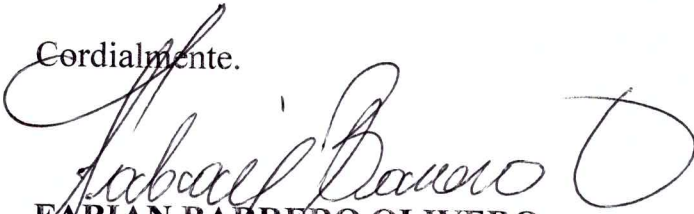
La solicitud de la prueba testimonial solicitado por la parte actora, no cumple con los requisitos mínimos del artículo 212 del Código general del Proceso, pues no se anuncia el objeto de la prueba, ni precisa los hechos sobre los cuales declarara el testigo.

NOTIFICACIONES

El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la calle 19 nro. 3ª-37 oficina 2004 de la ciudad de Bogotá D.C.

Email. fabianbarreroabogado@hotmail.com

Cordialmente.



FABIAN BARRERO OLIVERO.

C.C. Nro. 79.381.781 de Bogotá D.C.

T.P. Nro. 114.833 C. S de la J.